

CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Ud. en el marco del **Proceso N° xxxxxxxxxxxx** gestionado a través del Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, por el cual consulta si un alumno de la Universidad debe facturar en exento o gravada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la ayuda económica que la institución le va a proveer.

En la nota manifestó que los alumnos de la Universidad van a recibir una ayuda, y si estos deben emitir una factura o si el recibo de dinero es suficiente para documentar la donación.

Al respecto, menciona que en la Universidad se está desarrollando un proyecto financiado por el CONACYT.

Verificadas las documentaciones de respaldo, se acompaña la copia del contrato celebrado entre el alumno y la Universidad.

A continuación, se pasa a exponer el análisis correspondiente:

El documento que se adjuntó como respaldo a la consulta planteada por la recurrente, se trata de un contrato privado de incubación, entre la Universidad, bajo la denominación de la *"Incubadora"* y los alumnos bajo la denominación de el *"Emprendedor"*, a los efectos de llevar a cabo un Proyecto.

De la lectura del contrato se resalta que en ningún momento se menciona a la CONACYT, como fuente de financiamiento del citado Proyecto; a los efectos de dilucidar el alcance del mismo se extraen algunos puntos que se consideran relevantes, entre los cuales primeramente se cita el numeral e) de la tercera cláusula del contrato, respecto a las obligaciones del emprendedor, dice *"Pagar oportunamente los gastos en los que se incurra durante el desarrollo del Emprendimiento, así como los servicios de la INCUBADORA"*.

Seguidamente, en la cuarta cláusula del contrato, se establecen las obligaciones de la Incubadora, entre las cuales se destacan las siguientes:

- a. Incubar el Emprendimiento a fin de brindarle la asesoría necesaria para llevar a cabo el objeto descrito en el presente Contrato.
- b. Proveer de espacio físico, si fuese necesario y solo para trabajo de gabinete, para 1 persona a 2,25 metros cuadrados en forma gratuita al EMPRENDIMIENTO durante la vigencia del presente acuerdo.
- c. Proveer de internet en forma gratuita durante la vigencia del presente acuerdo.
- d. Ayudar en la definición del Plan de Negocio y Modelo Económico.
- e. Definir, formular, aprobar y evaluar las acciones que realice el emprendedor.
- f. Ofrecer talleres de capacitación en áreas como: Administración, Marketing, Ventas, Contabilidad, Finanzas, Comercio, Tecnología, entre otros.
- g. Establecer vínculos de oportunidades de todo tipo de financiamiento e inversión para el Emprendimiento.

De la lectura de los incisos a, d, e, y f, mencionados precedentemente, claramente se observa que se trata de la prestación de un servicio, por parte de la Universidad.

Seguidamente, en la quinta cláusula del citado contrato, en relación al pago a la INCUBADORA, menciona que los emprendedores participarán de un Programa de Incubación por el valor de G. 6.000.000 (seis millones de guaraníes) desde el momento de la firma del presente contrato, y que el pago puede realizarse al contado o en 6 (seis) cuotas iguales, del 05 al 10 de cada mes de manera consecutiva.

En el último párrafo de la cláusula décima, menciona que los EMPRENDEDORES, se comprometen a pagar todos los servicios prestados por la INCUBADORA después de haber concluido el tiempo de duración del contrato.

Considerando, lo expuesto y su incidencia en la normativa tributaria, conviene traer a colación el numeral 2 del artículo 80 de la Ley N.° 6380/2019, por el cual se establece como hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia.

CONSULTA NO VINCULANTE

En tal sentido, de la lectura y análisis del contrato presentado como respaldo a la presente consulta, se entiende que se trata de una prestación de servicios que ofrece la "La Universidad" a los alumnos, por un precio pactado, que deberá ser amortizado por estos últimos. Sin embargo, no se ha observado el compromiso de realización de ninguna actividad que configure como hecho generador del IVA, por parte de los alumnos.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, la Administración Tributaria, ante la consulta planteada y conforme al análisis del contrato presentado, concluye que la recurrente deberá emitir factura por prestación de servicios, ya que la actividad a la que se comprometió a realizar se encuentra gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta planteada por la recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

FANNY B. ANDINO, *Dictaminante*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*

Subsecretaría de Estado de Tributación